



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **135**



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, **20 MAY 2022**

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 142/2022 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ *EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPTE E MFP N.º 19124/2022 PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE NEUMÁTICOS DE INVIERNO Y VERANO VEHÍCULOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA PROVINCIA*" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 440/2022 Letra: M.F.P., por la que el Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico Martín ZAPATA GARCÍA, solicitó se le conceda la excepción al control preventivo del procedimiento de compra sustanciado en el expediente N° 19124/2022 Letra: E-MFP.

Que por el citado expediente, tramita la Licitación Pública bajo la modalidad de Convenio Marco N° 01/2022, tendiente a la provisión y colocación de neumáticos de invierno y verano para organismos pertenecientes a la Administración Central de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo llamado fue autorizado mediante la Resolución M.P.F. N° 367/2022, del 5 de abril del corriente año.

Que en la mentada solicitud el Ministro de Finanzas Públicas expuso: *"(...) tramitadas las actuaciones bajo las condiciones propias del tipo de procedimiento elegido, esto es licitación pública bajo modalidad de convenio marco, con posterioridad, con fecha 11 de mayo de 2022, fue emitido favorablemente el Dictamen S.C.L. (S.G.L. y T.) N° 187/2022.*

De esta manera, no obstante haberse agotado la gestión del trámite licitatorio, actualmente por razones ajenas al procedimiento, no se encuentra firmado el decreto, sin perjuicio de su próxima suscripción.

Así las cosas, toda vez que la veda invernal y el consecuente operativo de invierno ha dado inicio el pasado 16 de mayo y la suscripción del decreto provincial de adjudicación resulta inminente, dada la premura de la ejecución del convenio, deviene forzoso y necesario solicitar la excepción de marras, a los efectos de que los organismos pertinentes puedan emitir las órdenes de compras que resultan fundamentales para que los vehículos de la Administración Central, circulen de manera segura y sujetos a la normativa de tránsito y de seguridad vial”.

Que asimismo, manifestó: “Por otra parte, se pone en su conocimiento que, emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en la resolución plenaria que se invoca, se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a cinco días desde la excepción solicitada; excepción sustentada en lo expresado en los párrafos que anteceden”.

Que además acompañó el Dictamen N° 71/2022 Letra: D.G.L.yA.-O.P.C., en el que la Directora General y Administrativa O.P.C.-M.F.P., señora Stella Maris GOÑI expresó: “(...) analizados los requisitos que resultan necesarios a los fines de que la cartera ministerial solicite la aplicación de la excepción de las actuaciones bajo los términos del Anexo 1, de la Resolución Plenaria TCP N° 123/2016, esta instancia legal no encuentra óbice legal para que se proceda a elevar el requerimiento al Tribunal de Cuentas a los fines de su consideración y eventual resolución”.

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorias internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 123/2016, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención el Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N.º 138/2022 Letra: T.C.P.-S.L., cuyos términos se comparten.

[Firma manuscrita]

Que en consecuencia, corresponde dar trámite al pedido formulado, siendo que se trata de una Licitación Pública que, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 384/2021, que aprobó la Planificación Anual para el año 2022, se encuentra sometida a control preventivo.

Que según surge del Informe Legal N° 138/2022 Letra: T.C.P.-S.L., se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que por ello, en este caso se estima procedente otorgar la excepción al control preventivo al procedimiento de compra tramitado en el expediente del registro del Ministerio de Finanzas Públicas N° 19124/2022.

Que es del caso hacer saber al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde su adjudicación.

Que a tales efectos, procede que a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y en la Resolución Plenaria N° 123/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar del Control Preventivo al expediente N° 19124/2022 Letra: E-MFP por el que tramita la Licitación Pública bajo la modalidad de



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Convenio Marco N° 01/2022, tendiente a la provisión y colocación de neumáticos de invierno y verano para organismos pertenecientes a la Administración Central de la Provincia. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior y más allá de lo solicitado, en el plazo razonable de veinte (20) días desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones exceptuadas, al Control Posterior y proceda a su anotación en el "*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2° INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Finanzas Públicas, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 135/2022

Tatiana Maia Gessaga
Contador Público
Tº2 Fº83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Conjuez

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL BOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

